

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio del año dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2158

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: GRANAHORRAR S.A.
Demandado: ADOLFO HUMBERTO OLIVEROS VIVAS – MARIA
ANTONIA VIVAS OLIVEROS
Radicación: 76001-3103-002-1999-01034-00

El demandado presenta escrito, solicitando se reproduzcan los oficios por los cuales se comunicó que las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución fueron levantadas, debido a la terminación del proceso por desistimiento tácito, al igual que se autoriza a la señora SAMARA CERON PRIETO, para reclamar los mismos, no obstante de la revisión de las actuaciones desplegadas se observa que el proceso no ha sido terminado, razón por la cual, se despachara desfavorablemente lo aquí pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR lo pretendido por el señor ADOLFO HUMBERTO OLIVEROS, extremo ejecutado por cuanto el proceso de la referencia no ha sido terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

AMC


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 109 de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2126

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LÍNEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Demandado: COOMEVA E.P.S.
Radicación: 76001-31-03-003-2017-00108-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, por parte de la Cámara de Comercio de Cali se allega escrito manifestando dar respuesta a los oficios No. 689 y No. 1717, donde aduce que lo requerido es el certificado de existencia y representación de la entidad demandada.

Al respecto, debe señalarse que lo inquirido en los oficios en cuestión es la respuesta sobre la procedencia del embargo aquí decretado y comunicado mediante oficio No. 689 de 24 de febrero de 2017, por lo que lo arribado no puede entenderse como un acatamiento a lo requerido, máxime cuando en el certificado de existencia y representación no se constata la anotación del aludido embargo.

Atendiendo lo dicho, se requerirá por última vez a la Cámara de Comercio de Cali para que se sirva dar respuesta en debida forma al oficio No. 689 de 24 de febrero de 2017, so pena de aplicar la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2°.- **REQUIERE** a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

3°.- **REQUERIR** por última vez a la Cámara de Comercio de Cali para que se sirva dar respuesta en debida forma al oficio No. 689 de 24 de febrero de 2017, so pena de aplicar la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P. Librese oficio y remítase copia del oficio No. 698 de 24 de febrero de 2017, del oficio No. 1717 de 24 de abril de 2018 y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>19</u> de hoy <u>26 JUN 2018</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
Profesional Universitario	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2209

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: MAURICIO DELGADO LOZANO
Radicación: 76001-31-03-004-2013-00054-00

El Juzgado 27 Civil Municipal de Cali allega escrito solicitando se dé respuesta a la comunicación de embargo de remanentes decretada en proceso de su conocimiento.

Al respecto, debe señalarse que dicha comunicación ya fue atendida mediante auto No. 2675 de 14 de agosto de 2017 y comunicada mediante oficio No. 3565 de la misma fecha. Como quiera que el aludido oficio no ha sido puesto en conocimiento del Despacho en cuestión, se ordenará reenviar lo requerido.

De otro lado, el 11 de mayo de 2018 se allega memorial por parte del rematante y posteriormente, el 16 de mayo de 2018, allega otro escrito retirando aquel, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se concrete el retiro del memorial requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se remita nuevamente el oficio No. 3565 de 14 de agosto de 2017 al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.

2°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se se concrete el retiro del memorial de 11 de mayo de 2018, visible a folio 292.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. <u>109</u> de hoy
26 JUN 2018
Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2199

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JOEL ANTONIO LÓPEZ
Demandado: CLAUDIA MARÍA ESCOBAR
Radicación: 76001-3103-007-2013-00444-00

El apoderado de la parte demandante solicita se indique el valor insoluto del crédito para dar impulso al proceso.

Al respecto, habrá de señalarse que de conformidad con lo descrito en el artículo 446 del C.G.P., lo referente a la liquidación del crédito es de carácter dispositivo, por lo que lo requerido por el memorialista es improcedente y por ende su petición se negará.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de actualización de liquidación del crédito, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE	
CALI	
En Estado N° <u>029</u>	de hoy 26 JUN 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2205

Radicación : 007-2016-00275-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SANDRA LORENA GARCIA MORALES
Demandado : ANTONIO OBREGON GONGORA
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, allega oficio No. 972 de fecha 25 de Abril de 2018, mediante el cual comunica que el proceso adelantado por ANTONIO OBREGON GONGORA contra la aquí ejecutante SANDRA LORENA GARCIA MORALES bajo radicado **002-2017-00733-00**, fue terminado por pago total de la obligación, razón por la cual se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre los bienes de propiedad de la parte demandada; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica que se ordenó el levantamiento del embargo de los dineros que le correspondan a la aquí ejecutante SANDRA LORENA GARCIA MORALES, solicitado mediante oficio No. 3324 del 24 de Noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>109</u>	de hoy <u>26 JUN 2018</u>
Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

MC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2200

Radicación: 76001-3103-010-2013-00308-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: SERVIAIRE S.A.S.

Se allega memorial informando que el demandado se encuentra inmerso en trámite concursal adelantado por la Superintendencia de Sociedades, tal como consta en auto No. 620-001697 del 25 de abril de 2018, por lo que solicita la suspensión del proceso.

Debe mencionarse que el presente proceso concluyó por desistimiento tácito, motivo por el que lo allegado se agregará sin consideración y se libraré oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades, comunicando la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- AGREGAR sin consideración la comunicación de la Superintendencia de Sociedades sobre el auto No. 620-001697 del 25 de abril de 2018, en el cual se aperturó proceso de liquidación judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades comunicando lo decidido en el acápite anterior. Remítase copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AFAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>09</u>	de hoy <u>26 JUN 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
Profesional Universitario 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2198

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA
Demandado: SOCIEDAD QUIJANO RAMÍREZ Y CIA
Radicación: 76001-3103-010-2014-00145-00

Por parte del Banco Agrario S.A. se allega escrito solicitando se informe los números de identificación de los sujetos procesales para proceder con la orden comunicada mediante oficio No. 2375 de 19 de abril de 2018.

Al respecto, verificada la comunicación remitida se observa que la identificación indicada en el oficio está incompleta, ya que el N.I.T. es 800.005.582-1, y en lo enviado se omitió anotar «-1».

Por lo anterior, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre nuevamente el oficio No. 2375, consignando en el mismo el Número de Identificación Tributario de forma íntegra.

De otro lado, el apoderado del extremo activo allega liquidación del crédito actualizada por lo que se ordenará correr traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre nuevamente el oficio No. 2375 de 19 de abril de 2018, consignando íntegramente en el mismo el Número de Identificación Tributaria del demandado QUIJANO RAMÍREZ Y CIA S. en C., el cual es «800.005.582-1».

2°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 178 a 186, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE	
CALI	
En Estado N° <u>SA</u>	de hoy 26 JUN 2018
Siendo las 8:00 a m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2209

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ADRIANA GARCES RESTREPO
Demandado: LUIS BERNARDO SALAZAR ZULUAGA y OTRA
Radicación: 76001-31-03-013-2013-00074-00

La apoderada de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a la EMPRESA TERRITORIA PARA LA SALUD ETESA y a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI, para que se sirvan informar el valor de la obligación a cargo de los demandados, ya que no ha podido adelantarse la ejecución hipotecaria por los créditos de superior categoría que las referidas empresas tienen inscritos sobre el predio de propiedad de los demandados.

Al respecto, debe mencionarse que al tenor de lo descrito en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., la petición incoada es procedente, motivo por el que se despachará favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la EMPRESA TERRITORIA PARA LA SALUD ETESA, solicitando se sirva informar el valor de la obligación adeudada a ellos por parte del demandado LUIS BERNARDO SALAZAR ZULUAGA, identificado con C.C. 16.734.370, en donde se ha embargado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-83764.

2º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la EMPRESA TERRITORIA PARA LA SALUD ETESA, solicitando se sirva informar el valor de la obligación adeudada a ellos por parte de la demandada AMPARO SALAZAR ZULUAGA, identificada con C.C. 31.280.580, en donde se ha embargado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-83764.

3º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. EMCALI, solicitando se sirva informar el valor de la obligación adeudada a ellos por parte del demandado

LUIS BERNARDO SALAZAR ZULUAGA, identificado con C.C. 16.734.370, en donde se ha embargado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-83764.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

afad



ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2053

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: HECTOR MENDEZ CAMPOS
Demandado: ALEXANDRA MARÍN ZEA
Radicación: 76001-3103-013-2017-00285-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, se allega despacho comisorio diligenciado, por lo que se agregará para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

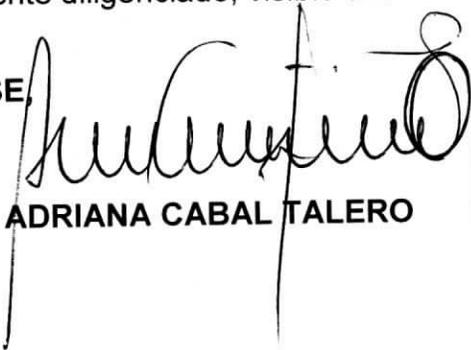
DISPONE:

1°.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2°.- **REQUIERE** a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

3°.- **AGREGAR** al expediente para que obre y conste el despacho comisorio No. 10 debidamente diligenciado, visible a folios 100 a 114.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>109</u> de hoy
<u>26 JUN 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2204

Radicación : 014-2013-00136-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : OSWALDO POLANCO PENAGOS Y OTRA
Juzgado de origen : 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a través de su Representante Legal, manifiesta que ha cedido el derecho del crédito dentro presente proceso, así como las garantías y todos los derechos que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Por lo que, tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero, llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente** y **cesionario** lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el juzgado la aceptará teniendo en cuenta que mediante auto No. 1081 fecha 08 de Agosto de 2014, se dispuso a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatario legal parcial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito", efectuada entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., quien obra como demandante, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

2º.- TÉNGASE a BANCO BBVA COLOMBIA S.A. como demandante y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como subrogatario en el presente proceso.

3º.- RECONOCER personería al togado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, identificado con C.C. 14.974.493 y portador de la T.P. 25.857 del C.S. de la J., para que en lo sucesivo actué como apoderado del subrogatario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del poder otorgado, visible a folio 116 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 109 de hoy 26 JUN 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

MC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2201

Radicación: 76001-3103-014-2013-00145-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JURY ERDELLAN GÓMEZ
Demandado: CARLOS ARTURO GÓMEZ

La Alcaldía de Santiago de Cali allega escrito solicitando se remita copia del Despacho Comisorio No. 179 de 18 de noviembre de 2016 con su «*respectivo número de radicación Orfeo*», a fin de poder acatar el requerimiento comunicado mediante oficio No. 1208 de 12 de marzo de 2018.

Atendiendo lo dicho, debe mencionarse que en el expediente no obra documento donde se corrobore el recibido del despacho comisorio por parte de la Alcaldía y adicional a ello se desconoce el funcionamiento o estructuración de la radicación «*Orfeo*», por lo que no podrá accederse a lo solicitado de la forma pretendida.

No obstante lo anterior, se evidencia a folios 50 y 51 del presente cuaderno, respuesta por parte de la Alcaldía donde se indica una serie de datos que exhorta a citar para efectos de cualquier contestación.

En vista de ello, se ordenará la reproducción del despacho comisorio No. 179 de 18 de noviembre de 2016 para remitirse nuevamente a la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, informando que respecto dicho despacho comisorio ya se había dado contestación anterior, señalando por parte de aquella entidad como datos para la ubicación del mismo los siguientes: Radicado No. 201741610500020701; Fecha 14-06-2017; TRD 4161.050.10.1.853.002070; Rad. Padre 201741730100480712.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se reproduzca el despacho comisorio No. 179 de 18 de noviembre de 2016 para remitirse nuevamente a la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la

Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, informando que respecto dicho despacho comisorio ya se había dado contestación anterior, señalando por parte de aquella entidad como datos para la ubicación del mismo los siguientes: Radicado No. 201741610500020701; Fecha 14-06-2017; TRD 4161.050.10.1.853.002070; Rad. Padre 201741730100480712. Lo anterior, a fin de dar respuesta a la solicitud con radicado 201841610500046921 de 30 de mayo de 2018. Remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

AFAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>109</u> de hoy <u>26 JUN 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2206

Radicación: 014-2017-00189-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE ARTEMIO ARCILA GARCIA
Demandado: SMARTPARKING S.A.S. Y OTRO
Juzgado de origen: 014 Civil del Circuito de Cali

La Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, allega el Despacho Comisorio No. 043 del 01 de Diciembre de 2017, debidamente diligenciado, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las parte para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No. 043 del 01 de Diciembre de 2017, debidamente diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N.º 09 de hoy 26 JUN 2018
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

MC



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201841610500035641
Fecha: 02-05-2018
TRD: 4161.050.10.1.853.003564
Rad. Padre: 201841730100047942

J 30

asunto 16 fols

29

JESUS MARIO ORTIZ GARCÍA.
Secretario.
Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Cali.

ASUNTO: Remisión del Original del Acta de Diligencia Comisionada de Secuestro del Bien Inmueble conforme al Despacho Comisorio No 043 de 01/12/2017 emanado de su Despacho.

PROCESO: Ejecutivo -- Rad. 760013103014-2017-00134-00.
DEMANDANTE: JOSÉ ARTEMIO ARCILA GARCÍA.
DEMANDADOS: JAIME ARMANDO NAVARRO RIVERA.

014-2017-00189

Reciba atento y cordial saludo.

La Oficina de Comisiones Civiles No. 15 de la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento del asunto en referencia, remite a su Despacho el Acta Original de la Diligencia presentado por el Dr. MANUEL ABADÍA BERMÚDEZ, Apoderado Sustituto del Despacho Comisorio No. 043, así como los documentos recaudados como pruebas dentro de la misma, los cuales se encuentran relacionados por cantidad de folios en el cuerpo del acta.

Me encuentro presto para atender cualquier inquietud o solicitud del despacho, envió un total de Diez (10) folios.

Atentamente,

BEATRIZ ARCE GUERRERO
Comisionada No. 15
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia.
Revisó: Beatriz Arce Guerrero. Profesional Universitaria
Elaboró: Luis Camilo Andrades Gómez. Contratista despacho comisorio No. 15

Stamp: OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 15
MAY 7 2018
10
1:58
Eab

<p style="text-align: center;">, padre</p>  <p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p style="text-align: center;">SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN(ES) INMUEBLE(S)</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 15</p>	 <p>DESPACHO COMISORIO</p>
--	---	--

30

DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

ASUNTO EN REFERENCIA:

RADICACION: 760013103014-2017-00134-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: JOSÉ ARTEMIO ARCILA GARCÍA.

DEMANDADO(S): JAIME ARMANDO NAVARRO RIVERA.

DESPACHO COMISORIO No: 043 del 01 de Diciembre de 2017.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR: Traversal 25 No. 25-67 de esta Ciudad.

JUZGADO: Juzgado Catorce (14)° Civil de Circuito de Cali.

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los Diez (10) días del mes de Abril del Año Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las 11:30 a.m., fecha y hora señalada dentro del Auto Avóquese No. 117 – Oficina de Comisiones Civiles No. 15, del Juzgado Catorce (14)° Civil de Circuito de Cali, calendado el 6 de Abril de 2018, la suscrita Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 15, adscrita a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11 de Septiembre del 2017, en concordancia con el Decreto Municipal No 4112.0.210563 del 24 de Agosto del 2017, y conforme con el **Despacho Comisorio No. 043** emanado del Juzgado Catorce (14)° Civil de Circuito de Cali, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto del Despacho y se dio comienzo a la diligencia a la cual comparecen: **A)** Por la parte Demandante, la señor **JOSE ARTEMIO ARCILA GARCIA, C.C.70827504**, a través de apoderada sustituto del proceso judicial la **MANUEL ABADÍA BERMÚDEZ**, identificado con C.C No. 11805354 de Cali y Tarjeta Profesional No. 231850 del Consejo Superior de la Judicatura; y **B)** El señor, **HENRY DIAZ MANCILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.555.678, quien se ubica en la Calle 72 No. 11 c – 24. y celular 3104183960 – teléfono 3852391, a nombrar de la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S, quien actúa como secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la **POSESION** del Secuestre; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea **ACEPTARLO** en nombre de la sociedad que representa, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmara la presente acta. Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestre, que deberá cumplir su función y muy especialmente con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro, ubicada en la **Traversal 25 No. 25-67 de esta Ciudad**, y estando en el lugar el cual fue allanado, se solicitó el apoyo del cuadrante policía nacional los agentes **PATRULLERO OVIER RODRIGUEZ LOBOA C.C 1130646610 DE CALI**, **PATRULLERO ROBERTO RAMIREZ C.C 11166355 DE SAN BERNARDO DEL VIENTO CORDOBA**, se solicitó servicio de cerrajería prestado por el Señor **OSCAR BLANCO MONTOYA C.C 16286542 DE CALI**.

[Handwritten mark]

1

<p style="text-align: center;">, padre</p>  <p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p style="text-align: center;">SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN(ES) INMUEBLE(S)</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 15</p>	 <p>DESPACHO COMISORIO</p>
--	---	--

Ya en el interior del inmueble SE PROCEDE A LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, para lo cual se verificó con nomenclatura y encuentra suficientemente identificados dentro del proceso judicial, y solo para efectos de delimitar el inmueble de manera general y se indica que este se encuentra con un estado de conservación: Bueno (), Regular (X) o Malo (); Datos que coinciden con la Cámara de comercio No. 4116 del 18 de marzo 2016; y Matricula Mercantil No. 949975-16 expedidos el 28 de Marzo de 2016, y que son aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, para que se anexen a la presente diligencia.

En este estado de la Diligencia, se solicita el uso de la palabra y el Despacho la concede a el señor **HENRY DIAZ MANCILLA**, en calidad de Secuestre, quien manifiesta:

Se ingresa al bien inmueble: Se accede por puerta de madera corrediza, ya en el interior observamos 3 carros unas mercedes de placa JTA 007 DE QUINDIO color rojo, Volkswagen placas CED 337 color blanco, Peugeot CHZ049 color rojo, se desconoce el estado de los vehículos, un compresor 4 máquinas de video juegos, un aire acondicionado un extintor 3 llantas viejas y una casa para mascotas, un armario de 2 cuerpos donde se evidencian herramientas, 2 tinas viejas.

Una vez culminados los análisis de cualquier tipo de impedimento o limitación en la diligencia y/o resueltas las oposiciones en la forma como quedo referido anteriormente, y establecidas las funciones y/o responsabilidades del Secuestre, el Profesional Universitario (e) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 15, adscrita a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de Cali, HACE ENTREGA INTEGRAL, MATERIAL Y FISICA del mueble objeto de la Diligencia, al representante del SECUESTRE, suficientemente identificado en esta Diligencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 595 del C.G.P., en concordancia con el Auto Avóquese No. 117 – Oficina de Comisiones Civiles No. 15, del Juzgado Catorce (14)° Civil de Circuito de Cali.

Se estipulan como Honorarios al secuestre la suma de Doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), conforme lo estipulado el Auto Avóquese No. 117 – Oficina de Comisiones Civiles No. 15, del Juzgado Catorce (14)° Civil de Circuito de Cali. Valor que es cancelado en este momento por el apoderado de la parte demandante.

No siendo otro el objeto de la presenta Acta de Diligencia, se da por terminada siendo las 12:15 pm horas, del día fijado y se firma por quienes en ella participaron y aceptan firmar.

A

31

<p style="text-align: center;">, padre</p>  <p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p style="text-align: center;">SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN(ES) INMUEBLE(S)</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 15</p>	 <p>DES-PACHO COMISORIO</p>
--	---	---

Continuación de Diligencia de Secuestro Comisorio No. 043



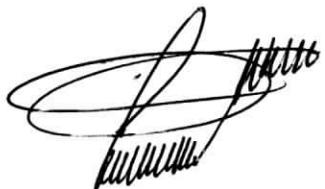
Abg. BEATRIZ ARCE GUERRERO
Comisionada No. 15
Subsecretaria de acceso a servicios de justicia
Oficina de Comisiones Civiles No. 15



HENRY DIAZ MANCILLA
Secuestre



MANUEL ABADÍA BERMÚDEZ.
Abogado de la Parte Demandante



OVIER RODRIGUEZ LOBOA
Patrullero



ROBERTO RAMIREZ
Patrullero



OSCAR BLANCO MONTOYA
Cerrajero

Radicado No. 201741730100047942 Fecha 17/01/2018 Comisorio No. 043

32


 ALCALDIA DE
 SANTIAGO DE CALI
 SECRETARIA DE SEGURIDAD
 Y JUSTICIA
 SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y
 ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

**AUTO DE AVOQUESE CONOCIMIENTO
 DE DILIGENCIA JUDICIAL
 COMISIONADA**


 OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 15
 DESPACHO
 COMISORIO 15

AUTO AVOQUESE No. 117 - OCC15/J14CCOC - 06/04/2018

DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE

El Profesional Universitario, en condición de Comisionado, en asocio de su personal contratista de apoyo que fungirá como secretario ad hoc y en uso de las funciones y competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11/09/2017, en concordancia con Decreto Municipal de Delegación No 4112.010.20.0563 del 24/08/2017, y conforme con el **Despacho Comisorio No 043 del 01/12/2017, emanado del Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Cali**, AVOCA el conocimiento de la DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA, para el Secuestro del Bien inmueble Establecimiento de Comercio, ubicado en la **Trasversal 25 No. 25-67 de la Ciudad**, de la actual nomenclatura del Municipio de Santiago de Cali, con Matricula mercantil No.949975-16, de propiedad de la Demádate: JOSÉ ARTEMIO ARCILA GARCÍA; Proceso: Ejecutivo, Radicación 760013103014-2017-00134-00; Contra el Demandando: JAIME ARMANDO NAVARRO RIVERA, DISPONE:

1. Ordénese librar oficios a: LA EMPRESA O SEÑOR AUXILIARES DE LA JUSTICIA NOMBRADOS COMO SECUESTRES, AL ABOGADO APODERADO DEL DESPACHO, a efectos de informar la fecha y hora de la diligencia
2. Prográmesse la Diligencia en la fecha y hora ordenada por el Comitente y/o en caso de no contenerla, fijarle fecha y hora de conformidad con la programación del Despacho; por lo cual se fija el día Martes 10 de Abril de 2018, a partir de las 11 30 a.m. (instalación en el despacho).
3. El Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Cali, en el Despacho Comisorio No. 043 del 01/12/2017, no nombró, ni estableció honorarios para el SECUESTRE, por lo tanto el Despacho habrá de designarlo de la actual lista de auxiliares de la justicia, adoptado mediante Acuerdo PSAA 15-10448 y Resolución No. 941 del 30/03/2017 emanada del DESAJ-VALLE DEL CAUCA, para los distritos judiciales de Cali y Buga, y poder así cumplir con la diligencia judicial comisionada, conforme a los artículos 37, 39 y 40 del C.G.P.
4. Nómbrase como SECUESTRE a la Empresa DMH SERVICIOS INGENIERIA S A S, quien autoriza al señor HENRY DIAZ MANCILLA, identificado con C.C. No 10.555.678; Libérese el oficio de comunicación respectivo, conforme al parágrafo del artículo 25 del Acuerdo 1518 de 2012 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

AUTO DE AVOQUESE CONOCIMIENTO DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA

OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 15

DESPACHO COMISORIO 15

- 5. Establézcase como honorarios para el SECUESTRE, por la asistencia a la diligencia y si esta se realiza, la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 250.000 oo); o por la asistencia en caso que la diligencia no se realice, la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$80.000 oo), de conformidad con las condiciones y criterios establecidas en los Acuerdos Nos. 1518 del 28 de Agosto de 2002, en concordancia con el Acuerdo No. 1852 de Junio 04 de 2003, emanados del Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- 6. Ordénese a la parte Demandante proveer los recursos económicos y/o logísticos (costas) necesarios para adelantar la diligencia, entre otros: transporte del despacho y cerrajero, de conformidad con el artículo 364 del C G P.
- 7. Una vez realizada la diligencia, ya sea, realizada, terminada, fallida, suspendida y/o aplazada envíese con oficio al Juzgado o Tribunal de origen, sin necesidad de auto que lo ordene.
- 8. Contra el presente auto no proceden recursos en sede administrativa, CUMPLASE.

BEATRIZ ARCE GUERRERO

Comisionada No. 15

Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

Revisó: Beatriz Arce Guerrero Profesional Universitaria

Elaboró: Luis Camilo Andrades Gómez Contratista despacho comisorio No. 15



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0817RGB1W8

NUMERO DE RADICACION: 20170348376-INT

FECHA DE IMPRESION: VIERNES 14 JULIO 2017 10:06:06 AM

PAGINAS: 1 - 5

34

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SMARTPARKING S.A.S.
NIT. 900953778-5
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 8 NRO. 6 58
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 8813710
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
FAX: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: smartparking_sas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL. 8 NRO. 6 58
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 8813710
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO
FAX PARA NOTIFICACIÓN: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: smartparking_sas@hotmail.com

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 949975-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 28 DE MARZO DE 2016
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 30 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA
G4512 COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

OTRAS ACTIVIDADES
H5210 ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO
H5221 ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VÍAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

5

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$219,018,705

CERTIFICA

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NRO. 4116 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO SMARTPARKING S.A.S.

CERTIFICA

VIGENCIA: INDEFINIDO.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1 EL DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN VIRTUD DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS POR ENTIDADES JUDICIALES Y ORGANISMOS DEL ESTADO; ACTUAR COMO DEPÓSITO DE VEHÍCULOS OBJETO DE INMOVILIZACIÓN A CAUSA DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. 2. SERVICIOS DE PARQUEADERO Y ALMACENAMIENTO A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. 3. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BODEGAJE PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y PARTICULARES, ACLARANDO QUE PRESTARÁ SERVICIO DE PATIOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS BIEN SEA, RODANTE, ACUÁTICO O AÉREO Y EN GENERAL TODA LA CLASE DE BIENES EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO. 4. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CON ENTIDADES DEL ESTADO Y PRIVADAS TODOS AQUELLOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL ENUNCIADO. 5 ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES. 6. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O INTERNACIONALES, Y EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES NACIONALES Y/O INTERNACIONALES, PARTICIPAR EN SUBASTAS REALIZADAS POR ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO, EN GENERAL, CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS, ACUERDOS CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. 7. MANEJAR TODAS LAS OPERACIONES LOGÍSTICAS PARA EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS EN GENERAL Y TODA CLASE DE BIENES MUEBLES. 8. CUSTODIA DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS DE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA. 9. DAR EN ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO O COMODATO LOS BIENES SOCIALES, LA COMPRA, VENTA PERMUTA Y TODA CLASE DE NEGOCIACIÓN LICITA DE TODO TIPO, DE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIR Y CANCELAR GRAVÁMENES SOBRE ELLOS. 10. ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA. 11. NEGOCIACIÓN Y TRÁMITE DE DERECHOS LITIGIOSOS Y COMPRA DE CRÉDITOS DE CUALQUIER BIEN SEA MUEBLES O INMUEBLES. 12. ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 13. EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, DANDO O RECIBIENDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES, GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PROTESTAR, GARANTIZAR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y EJERCER LAS ACCIONES QUE DE ELLOS SE DERIVEN. 14. ADMINISTRAR CUALQUIER TIPO DE PROPIEDAD O BIEN PATRIMONIAL. 15. CONTRATAR EMPRÉSTITOS BANCARIOS CON O SIN GARANTÍA, FORMAR, ORGANIZAR Y FINANCIAR UTILIZANDO SUS PROPIOS RECURSOS, SOCIEDAD O EMPRESAS QUE TENGAN FINES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS DE ELLA MISMA O CUYO OBJETO SEA EJECUTAR O CELEBRAR NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS QUE DEN POR REGULADO LA APERTURA DE MEJORES POSIBILIDADES DE ÉXITO PARA LA EMPRESA QUE CONSTITUYE SU PROPIO OBJETO SOCIAL. 16. HACER APORTES ECONÓMICOS UTILIZANDO SUS PROPIOS RECURSOS EN TODA CLASE DE SOCIEDADES LEGALES Y MANTENER EN ELLA LA CALIDAD DE SOCIA. 17. REALIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS, PREPARATORIOS, O COMPLEMENTARIOS DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES, PUDIENDO ESTABLECER, SUCURSALES, AGENCIAS Y U OFICINAS EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O DEL



EXTRANJERO EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, ESTA PODRÁ MUDAR SU FORMA Y LA NATURALEZA DE SUS BIENES, CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, FIDUCIA, USUFRUCTO Y ANTICRESIS, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ACEPTAR PRENDAS, DAR Y ACEPTAR FINANZAS, TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERESES O SIN ÉL, Y DARLO CON INTERESES, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS, Y EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DIRECTAMENTE SUBORDINADOS Y DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. 18. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ FUNDAR, CREAR ADQUIRIR, ARRENDAR, PROMOVER Y PUBLICITAR, ALMACENES, DEPÓSITOS, AGENCIAS U OTROS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y REALIZAR, CUALQUIER OPERACIÓN SOBRE LOS MISMOS, EJECUTAR, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PRIVADOS Y/O PÚBLICOS NECESARIOS PARA EL CABAL, CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACIÓN CON EL MISMO, ENTRE LOS CUALES SE INCLUYEN A TITULO ENUNCIATIVOS LOS SIGUIENTES: CONSIGNACIÓN, COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, INVERSIÓN EN VALORES FINANCIEROS, APERTURA DE CRÉDITOS DE CUALQUIER CLASE, GESTIONAR Y CONTRATAR ASESORÍAS NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y SIMILARES, CONTRATOS DE LICENCIA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, REGISTRO DE MARCAS DE BIENES Y SERVICIOS, OBTENCIÓN DE PATENTES DE INVERSIÓN, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS, SOBRE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ARRENDARLOS, ADECUARLOS, RECONSTRUIRLOS, ADMINISTRARLOS, ENAJENARLOS Y GRABARLOS Y DARLOS EN GARANTÍAS EN SUS PROPIAS OBLIGACIONES. 19. ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES Y ENAJENARLAS EN CUALQUIER FORMA Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIÓN DE ELLOS, TODO LOS ACTOS Y CONTRATOS COMERCIALES, CIVILES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS Y TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES PERSEGUIDOS O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y QUE DE MANERA DIRECTA, SE ENTIENDAN INCLUIDAS EN EL OBJETO SOCIAL QUE SE RELACIONEN CON EL MISMO Y LAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA SEA DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL Y LAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL MISMO.

CERTIFICA

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE CONTROL DE DIRECCIÓN DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN MEDIDA EN LO QUE EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL, QUE PODRÁ SER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DEFINIDO O INDEFINIDO SEGÚN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. CUANDO LOS CONTRATOS A SUSCRIBIR TENGAN UN MONTO IGUAL O SUPERIOR A CINCUENTA



37

(50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA DE SOCIOS, LA QUE SE CONVOCARÁ Y REUNIRÁ EXTRAORDINARIAMENTE PARA APROBARLA. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON LA EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES.

LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE MARZO DE 2016
INSCRIPCIÓN: 28 DE MARZO DE 2016 No. 4116 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE GENERAL
JAIME ARMANDO NAVARRO RIVERA
C.C.14838938

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$20,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 20,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$10,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$10,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,000
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.949976-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BODEGA SMARTPARKING 1
UBICADO EN: TR. 25 NRO. 25 67 DE CALI
FECHA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2016
RENOVO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2017

8



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0817RGB1W8

NUMERO DE RADICACION: 20170348376-INT

FECHA DE IMPRESION: VIERNES 14 JULIO 2017 10:06:06 AM

PAGINAS: 5 - 5

38

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/](http://www.ccc.org.co/registraya/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y EL DECRETO 1747 DE 2000, LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA ESTAMPA CRONOLÓGICA DE ESTE CERTIFICADO, SE ENCUENTRAN RESPALDADOS POR CERTICÁMARA, ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

D. M. Z.

9

E. S. D.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NRO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE: JOSE ARTEMIO ARCILA GARCIA
DEMANDADO: SMARTPARKING SAS
RAD: 2017-189

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente, manifiesto a usted que sustituyo el poder a favor del doctor **MANUEL ABADIA BERMUDEZ**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.805.354 y Tarjeta profesional No. 231.850 del Consejo superior de la Judicatura, para que realice diligencia de secuestro que se llevará a cabo el día 3 de abril de 2018, sobre el establecimiento de comercio BODEGA SMARTPARKIN.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personaría en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. No. 38.561.989 de Cali (V).
T.P. No. 132.669 del C. S. de la J.

Acepto,

MANUEL ABADIA BERMUDEZ
C.C. No. 11.805.354
T.P. 231.850



Efectivo girado.
22-05-18
4:31 pm

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria 5 de Cali
FIRMA REGISTRADA
notaria 5
Cali, 2018-04-02 16:52:34
JOSE ALBERTO NARANJO BUITRAGO NOTARIO (E) 5 DEL CIRCULO DE CALI
HACE CONSTAR
Que la firma puesta en el anterior documento es similar a la registrada en esta Notaría por:
IBARRA ROSSY CAROLINA
Identificado con C.C. 38561989
163-43858239
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código + IDAUTENTICACION
NOTARIO 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2073

Radicación: 760013103-015-2003-00624-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EPSA E.S.P.
Demandado: EMCALI E.I.C.E E.S.P

La apoderada de la demandante EPSA E.S.P. presenta memorial indicando que sustituye el poder a ella conferido, sustitución que se aceptará y se reconocerá personería a la Dra. PAULA ANDREA MEJIA PATIÑO, identificada con la C.C. 1130668490 y T.P. 231385 del C.S.J.

Luego, la apoderada sustituta presentó escrito solicitando que fuese declarada la ilegalidad del auto No. 1003 del 21 de marzo del año 2018, notificado en estados del 3 de abril del año 2018, por el cual, se fijó la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$9.906.000) por concepto de arancel judicial, ante dicha petición, debe advertir esta Agencia Judicial que la pretensión de la actora se encamina a la modificación de una providencia que a la fecha de presentación del memorial (9 de mayo 2018) se encuentra en firma, de ahí que, lo correcto hubiese sido que la parte interesada interpusiera en debida forma los recursos de ley, ello, conforme con lo dispuesto en el artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso, por tal razón, se negará lo pretendido por la togada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ACEPTAR la sustitución de poder suscitada entre la Dra. INGRID FERNANDA RIOS DUQUE y la Dra. PAULA ANDREA MEJIA PATIÑO.

2°.- RECONOCER personería a la Dra. PAULA ANDREA MEJIA PATIÑO, identificada con la C.C. 1130668490 y T.P. 231385 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte actora.

3°.- NEGAR lo pretendido por la apodera, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>14</u>	de hoy <u>26 JUN 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	

Handwritten initials

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio del año dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2152

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO
Radicación: 76001-3103-015-2011-00188-00

El apoderado judicial de la parte actora, solicita se autorice a la Dra. LUZ STELLA ESCOBAR, identificada con la cédula No. 31.936.310 de Cali (V), y con T.P. No. 299.222 del C.S.J., para que le sean entregados los oficios y despachos comisorios que se expidan dentro del presente proceso, teniendo en cuenta lo peticionado, debe advertir esta Agencia Judicial, que dicha función resulta de un dependiente judicial, de ahí que, conforme con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971¹, la señora LUZ STELLA ESCOBAR no tiene la calidad de estudiante, por tal razón, no podrá el despacho acceder a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR lo pretendido por el apoderado del extremo activo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

AMC


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 109 de hoy
26 JUN 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. 

¹ Artículo 26: "...f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho...".

Artículo 27: "...Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad...".